

**APRUEBA MODIFICACIÓN AL CONVENIO ASISTENCIAL
DOCENTE ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER,
EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION EXENTA N°28

SANTIAGO, 09 DE ENERO DE 2026

VISTO: Las facultades que me confieren los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación y el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; lo dispuesto en el Decreto Universitario N°007732, de 01 de agosto de 1996, que delega delegó en los Decanos de Facultades de la Universidad de Chile, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras; el Decreto TRA N°309/106/2022 de 04 de julio de 2022; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

1. Que fecha 10 de septiembre del 2012, el Instituto Nacional del Cáncer y la Universidad de Chile, Facultad de Medicina, suscribieron un convenio marco de colaboración, el que fue aprobado por Resolución Exenta N°554 de 17 de octubre de 2012 del Instituto y Resolución Exenta N°2813 de 02 de octubre de 2012 de la Facultad, con el objeto de realizar acciones y proyectos en común que permitan el logro de sus objetivos institucionales a través de una alianza estratégica.
2. Que, en razón del convenio marco antes descrito, y con fecha 24 de mayo de 2018, el Servicio de Salud Metropolitano Norte, el Instituto Nacional del Cáncer y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscribieron un convenio asistencial docente, el que fue aprobado por Resolución Exenta N°1981 de 20 de julio de 2018 de este Servicio y por Resolución Exenta N°1777 de fecha 15 de junio de 2018 de la Facultad, y cuyo objetivo principal es el establecimiento de bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Facultad de Medicina de la U. de Chile y el INC para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado (de preferencia internos) y postgrado, de las carreras de: Medicina, Fonoaudiología, Kinesiología, Terapia Ocupacional, Nutrición y Dietética y Tecnología Médica y de los Programas de Formación de Especialidades Primarias y Derivadas: radioterapia, anestesiología, urología, dermatología, oncología médica, ginecología y obstetricia, medicina interna, cirugía general, anatomía patológica, ginecología oncológica, hematología del adulto, hemato-oncología infantil y cirugía maxilofacial.
3. Que, por el tiempo transcurrido, se hizo necesario actualizar el convenio e incorporar modificaciones referidas al uso de campo clínico autorizado, actualización de programas de títulos de especialistas (PTE) y estadas que asisten al INC, incorporación de información respecto a la regulación del Acoso Sexual, violencia y discriminación de género en la Facultad, esto en cumplimiento de la ley N°21.369, así como nuevas normativas relativas a interculturalidad y sana convivencia, y modificación de las retribuciones en concordancia con la ampliación del uso del campo clínico autorizado, y regularizar el cupo no utilizado de beca de formación de especialista, contemplado como retribución por parte de la Facultad.
4. Que, conforme a lo expuesto, y siempre bajo el ánimo colaborativo y de buena fe que mantienen las partes, además del deber de colaboración y coordinación de los organismos que integran la



Administración del Estado, las partes suscribieron el 20 de agosto de 2025, el acuerdo modificatorio antes descrito.

5. Que corresponde dejar constancia, para fines administrativos y de cumplimiento adecuado del convenio, que al emitir el presente acto administrativo se ha detectado una inconsistencia en la evaluación del arancel de la retribución consistente en la beca en régimen de 100% de arancel anual, para la formación de especialistas en los Programas de Título de Especialidades primarias y derivadas que dicta la Facultad contenida en la cláusula 18ª del convenio, toda vez que la tabla resumen de retribuciones anuales, se indica como valor 313 UF anuales (valor referencial año 2024), siendo que conforme al numeral 1 de la misma cláusula es de 326 UF anuales, que es valor del arancel correspondiente al año 2025, época en que se suscribe el acuerdo. De esta forma, el valor de referencia es este último y que además varía según lo señalado en la misma cláusula, en términos que para efectos de valorizar este aporte, se considerará el valor anual del arancel de los programas de formación publicado en los canales oficiales de la FMUCH expresado en Unidades de Fomento (UF) para cada año cursado.

6. Que, de esta forma, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio de, por lo cual

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** la modificación al convenio asistencial docente vigente entre el Instituto Nacional del Cáncer, el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscrito el 20 de agosto de 2025 y cuyo texto es el siguiente:

MODIFICACIÓN AL CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER,

EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 20 de agosto de 2025, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, en adelante "la Facultad o FMUCH", RUT N°60.910.000-1, representada por su decano, Prof. Dr. Miguel O' Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, por una parte; y por la otra, el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**, RUT N°61.608.000-8, representado por su director Luis Infante Barros, cédula de identidad N° 5.542.172-2, ambos domiciliados en Maruri N° 272, Comuna de Independencia, Santiago, en adelante también el "SERVICIO" o "SSMN" y el **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER**, en adelante "el Instituto o INC", RUT N°61.608.404-6, representado por su Directora, Dra. Berta Cerda Álvarez, cédula nacional de identidad N° 8.214.328-9, ambos domiciliados en Avenida Profesor Zañartu N° 1010, comuna de Independencia, se acuerda celebrar la presente modificación de convenio asistencial docente:

PRIMERO: Antecedentes

Con fecha 10 de septiembre del 2012, el Instituto Nacional del Cáncer y la Universidad de Chile, Facultad de Medicina, suscribieron un Convenio Marco de Colaboración, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 554 de 17 de octubre de 2012 del Instituto y Resolución Exenta N° 2813 de 02 de octubre de 2012 de la Facultad, con el objeto de realizar acciones y proyectos en común que permitan el logro de sus objetivos institucionales a través de una alianza estratégica.

En razón del convenio marco antes descrito, y con fecha 24 de mayo de 2018, el Servicio de Salud Metropolitano Norte, el Instituto Nacional del Cáncer y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscribieron un Convenio Asistencial Docente, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 1981

de 20 de julio de 2018 de este Servicio y por Resolución Exenta N°1777 de fecha 15 de junio de 2018 de la Facultad, y cuyo objetivo principal es el establecimiento de bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Facultad de Medicina de la U. de Chile y el INC para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado (de preferencia internos) y postgrado, de las carreras de: Medicina, Fonoaudiología, Kinesiología, Terapia Ocupacional, Nutrición y Dietética y Tecnología Médica y de los Programas de Formación de Especialidades Primarias y Derivadas: radioterapia, anestesiología, urología, dermatología, oncología médica, ginecología y obstetricia, medicina interna, cirugía general, anatomía patológica, ginecología oncológica, hematología del adulto, hemato-oncología infantil y cirugía maxilofacial.

En la actualidad, por el tiempo transcurrido, se hace necesario actualizar el convenio e incorporar modificaciones referidas al uso de campo clínico autorizado, actualización de programas de títulos de especialistas (PTE) y estadas que asisten al INC, incorporación de información respecto a la regulación del Acoso Sexual, violencia y discriminación de género en la Facultad, esto en cumplimiento del artículo 9 inciso 3° de la ley N°21.369, así como nuevas normativas relativas a interculturalidad y sana convivencia, y modificación de las retribuciones en concordancia con la ampliación del uso del campo clínico autorizado.

Además, de las actualizaciones mencionadas, respecto al compromiso de la Facultad de retribuir con una beca de 100% de arancel para formación de 1 especialista en régimen, por razones ajenas a la voluntad de las partes, no fue posible concretar este aporte y los años 2022 y 2023 no se otorgó esta retribución convenida por la Facultad. El Instituto Nacional del Cáncer ha hecho presente a la Facultad en reuniones sostenidas esta retribución pendiente y ha solicitado poder recuperar el cupo no utilizado.

Conforme a lo expuesto, y siempre bajo el ánimo colaborativo y de buena fe que mantienen las partes, además del deber de colaboración y coordinación de los organismos que integran la Administración del Estado, las partes acuerdan lo siguiente:

SEGUNDO: MODIFICACIONES

En virtud de lo expuesto y con la finalidad de facilitar la gestión del convenio, las partes acuerdan las siguientes modificaciones:

1.- Reemplazar el texto actual del artículo tercero del convenio vigente por el siguiente:

“TERCERO: Objeto

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el INC para el desarrollo de las actividades académicas de:

- a) **Pregrado** (internos) de las carreras de: Medicina, Fonoaudiología, Kinesiología, Terapia Ocupacional, Nutrición y Dietética, Enfermería y Tecnología Médica.
- b) **Formación en Programas de Título Profesional de Especialista (PTE)**, en las especialidades, que se indican a continuación:

Primarias: Anatomía Patológica, Anestesiología y Reanimación, Cirugía General, Dermatología, Fisiatría, Geriatría, Medicina de Urgencia, Medicina interna, Neurocirugía, Nutrición Clínica del Adulto, Obstetricia y Ginecología, Radioterapia Oncológica, Urología, Enfermería Oncológica.

Derivadas: Cirugía de Cabeza, Cuello y Plástica Máxilo Facial, Gastroenterología, Geriatría, Oncología Médica, Ginecología Oncológica, Hematología, Hematología Oncológica Pediátrica.

- c) **Formación en Postítulo, Postgrado y Educación Continua:** Estadías de Capacitación, Complementarias, Perfeccionamiento, Entrenamiento, Observación (nacionales e internacionales).

Se deja constancia que durante la vigencia del presente convenio, la incorporación de nuevos programas que dicte la Facultad de Medicina de la Universidad, que requieran de campo clínico para la formación profesional por parte del "INC", requerirá modificación de este instrumento basado en reunión COLDAS y su respectiva acta refrendada por ambas partes, instancia que para tal efecto tendrá en cuenta el que esta asignación no entorpezca el desarrollo de otros programas o carreras de éste u otro centro formador y por sobre todo, no entorpezca la calidad de atención de los pacientes.

Sin perjuicio que se realicen actividades tanto de otras carreras de la Facultad, como de estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o extensión, como parte de la colaboración entra las instituciones, con las debidas autorizaciones".

2.- Sustituir el texto actual del artículo cuarto del convenio por el siguiente

"CUARTO: Principios esenciales del convenio

La relación docente-asistencial que a raíz del presente acuerdo se genere se regirá por los siguientes principios:

- **Derechos de los pacientes:** *Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de estos.*
- **Prioridad de lo asistencial:** *La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del INC.*
- **Tutoría técnico-administrativa:** *La Facultad reconoce la primacía del INC en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de este último.*
- **Seguridad del paciente:** *Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en el INC.*
- **Investigación científica:** *Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con la Comisión de Ética Científica del INC. En la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, éstas recibirán el overhead en proporción al trabajo sustentado en cada institución respectivamente, cuando se trate de investigación con financiamiento externo que contemple dicha modalidad.*
- **Intercambio de experiencias:** *La Facultad se compromete a colaborar en el desarrollo del INC mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.*
- **Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento:** *La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda. Para mayor redundancia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, en el caso de la Universidad de Chile, la normativa interna sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por D.U. N° 0019942 de 2019 y la*

Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

3.- Reemplazar el texto actual del artículo décimo octavo referido a las retribuciones, quedando el texto definitivo de la siguiente forma:

“DECIMO OCTAVO: Retribuciones

Con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente convenio, la Facultad se compromete a efectuar los siguientes aportes a INC:

1. Otorgar una beca en régimen de 100% de arancel anual, para la Formación de Especialistas en los Programas de Título de Especialidades Primarias y Derivadas que dicta la Facultad (PTE). La Facultad se compromete a becar al estudiante seleccionado en PTE en virtud de cupo CAD INC, siempre y cuando estos hayan accedido a tal formación a través de los concursos regulares, ya sea de carácter universitario (promovido por la FMUCH), o ministerial (promovido por el MINSAL).

La beca consistirá en la exención del 100 % del arancel durante toda la formación, no incluyendo derecho de matrícula (que debe cancelar el profesional beneficiado durante todo su período de formación de acuerdo con lo establecido por reglamento), ni el arancel derivado de extensión de permanencia secundaria por recuperación de actividades curriculares reprobadas. Para que la Facultad pueda hacer efectivo el beneficio de exención arancelaria, el establecimiento deberá validar a los beneficiarios y ratificar que estos hayan suscrito su escritura/compromiso de devolución del Periodo Asistencial Obligatorio (PAO) en el Establecimiento, para lo cual la Dirección del Servicio deberá enviar una comunicación formal a la Facultad. Las condiciones contractuales, la remuneración de los becados y las condiciones de devolución, serán las que se estipule la respectiva escritura/compromiso, siendo responsabilidad del Instituto Nacional del Cáncer y del SSMN velar porque los becados efectúen su PAO en el Instituto.

Para efectos de valorizar este aporte, se considerará el valor anual del arancel de los programas de formación publicado en los canales oficiales de la FMUCH expresado en Unidades de Fomento (UF) para cada año cursado. Como referencia, para el año 2025, el arancel anual de los PTE, para los ingresos 2025, se ha fijado en 326 UF.

Para todos los efectos académicos, estos becados se registrarán por el Reglamento y Planes de Estudios de los Programas conducentes al Título Profesional de Especialistas en Especialidades Médicas de la FMUCH. En caso de ser eliminados del programa por causales reglamentarias, las partes quedan libres de responsabilidad, y en especial, la Facultad habrá cumplido con la obligación anual antes señalada.

Las postergaciones de estudio y la repetición de actividades reprobadas prolongan la duración del programa por tiempo equivalente, extendiendo la formación e implican el pago de arancel proporcional de los meses adicionales. El financiamiento de arancel acordado no incluye el pago de arancel adicional por las causales de extensión del programa antes referida, el que deberá ser de cargo del estudiante, caución que deberá constar en la escritura que el estudiante firme con el Instituto o Servicio de Salud correspondiente. Excepciones son las postergaciones o extensiones por licencias maternales o médicas.

2. Aporte en actividades de educación continua, para funcionarios del Instituto Nacional del Cáncer: Consistente en exención de arancel parcial o total para curso o programa presencial o semi presencial de pos-título, postgrado, educación continua o extensión que sean impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, con un tope **anual de 200 Unidades de Fomento** y con la sola excepción de que no conduzcan a la obtención de título profesional o grado académico. El valor del aporte corresponderá a la conversión de las 200 UF (doscientas unidades de fomento) al valor que dicho indicador tenga el 01 de enero del año correspondiente.

Para poder hacer uso de esta retribución, la Dirección del Instituto, deberá enviar una solicitud formal, con un mínimo de un 1 mes antes del inicio de cada curso y/o programa para que se pueda solicitar cupo y avanzar en el proceso de inscripción con la unidad académica correspondiente. La inscripción de los postulantes está sujeta a la disponibilidad de cupos que tenga el programa académico correspondiente en el momento que el Instituto envíe la solicitud, además, la realización de los programas requiere que haya un número mínimo de inscriptos para poder dictarse.

Estos recursos, no son acumulables de un año a otro, salvo que de manera excepcional y a solicitud del Servicio y del Instituto se acuerde en reunión de COLDAS acumularlos de un año a otro. Este acuerdo deberá constar expresamente en acta.

3.- Aporte por Estadad de capacitación, perfeccionamiento, complementarias y de observación: La Facultad aportará el 10% del monto recaudado por concepto de Estadad de capacitación, perfeccionamiento, complementarias y de observación (nacionales e internacionales) desarrolladas en el Instituto. Para concretar este aporte la Subdirección de Educación Continua de la Facultad emitirá un informe de las estadad realizadas que será cotejado en el COLDAS a fines de cada año emitiéndose un acta de acuerdo con el monto a sumar al ítem de capacitación.

Este aporte se concretará a través de un traspaso a la cuenta corriente del Instituto, con un monto máximo anual de 200 UF.

Total de retribuciones anuales:

- Formación de especialistas	- 313 UF anuales (valor referencial año 2024)
- Capacitación y perfeccionamiento.	- 200 UF
- Aporte por Estadías	- 10% de lo recaudado en el año, con un máximo de 200 UF

4.- Agregar al convenio vigente, las siguientes cláusulas:

“VIGÉSIMO CUARTO: Declaración en virtud de la Ley N° 20.584 y su Reglamento aprobado por el Decreto N° 21, de 2023, de MINSAL

El Hospital y la Universidad declaran:

a. Que, cumplirán con las disposiciones señaladas en la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención en salud y el Decreto N° 21, que aprueba reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural.

b. Por lo anterior, durante la vigencia del presente convenio la Universidad propenderá a la incorporación en diversas asignaturas de capacitaciones con enfoque intercultural con el objetivo que sus estudiantes manejen los conceptos básicos y el reconocimiento de los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.

c. Por su parte, el Hospital, velará por que el personal docente, estudiantes de pregrado y programas de títulos de especialistas y demás personal, respeten los derechos establecidos en este reglamento en todos los procedimientos, exámenes y en cualquier acción de salud que realicen.

VIGÉSIMO QUINTO: Aplicación de la Norma de Carácter General N°4, de la Superintendencia de Educación Superior, que Establece Normas sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos

La Facultad reconoce como vinculante la Norma de carácter general N°4 sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos, aprobada por Resolución Exenta N°00457 de 27 de

junio de 2025, dictada por la Superintendencia de Educación Superior, cuyo objeto es promover ambientes formativos saludables y respetuosos y, resguardar la salud mental de los y las estudiantes que realizan prácticas clínicas en el marco de una relación asistencial-docente. En virtud de lo anterior, la Facultad se obliga a dar cumplimiento a dicha normativa, así como a las políticas, protocolos y reglamentos que la Universidad dicte en conformidad con ella. Asimismo, las partes acuerdan que las recomendaciones contenidas en la citada norma, dirigidas a los centros de práctica o establecimientos de salud, serán consideradas de carácter orientativo, sin perjuicio de las buenas prácticas que cada parte voluntariamente adopte para su implementación.”

TERCERO: ACUERDO COMPLEMENTARIO POR CUPO DE FORMACIÓN NO UTILIZADO

Respecto al cupo de formación en el Programa de Título de Especialista (PTE) que no se pudo utilizar en los años 2022 y 2023, y considerando la fructífera relación entre el Instituto Nacional del Cáncer y la Facultad, que trasciende lo docente, así como los principios administrativos que rigen a los órganos de la Administración del Estado, la Facultad, de forma excepcional y por única vez, autorizará un cupo adicional de nuevo ingreso al estipulado en el convenio asistencial docente vigente, en un Programa de Especialidad Derivada.

El ingreso a este cupo podrá hacerse efectivo en el año 2026 o en el año 2027, a elección del Hospital, pero exclusivamente en uno de esos años. Su concesión estará supeditada a:

- La factibilidad administrativa de su otorgamiento, según la fecha de suscripción de este acuerdo y su aprobación por parte de Contraloría Universitaria.
- Las fechas de los concursos de ingreso a los programas de formación de especialistas médicos organizados por el Ministerio de Salud o la Facultad.

Este acuerdo no afectará de ninguna manera los parámetros bajo los cuales se genera este mecanismo de retribución. Los postulantes deberán acceder al cupo exclusivamente a través del concurso convocado por el Ministerio de Salud o la Facultad.

CUARTO: En todo aquello no modificado, permanece plenamente vigente el convenio original, individualizado en la cláusula primera.

QUINTO: La personería del **Dr. Antonio Infante Barros**, para representar al **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, en su calidad de Director, consta en el Decreto Afecto N°26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, que lo designa en calidad de titular, a contar del 25 de septiembre de 2023, en el cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

La personería de la **Dra. Berta Cerda Álvarez**, para representar al **Instituto Nacional del Cáncer** consta en la Resolución RA 447/130/2018, de fecha 30 de noviembre del año 2018, del Servicio de Salud Metropolitano Norte que indica nombramiento de Director del Instituto Nacional del Cáncer; la Resolución RA 447/413/2021, de fecha 12 de octubre del año 2021, del Servicio de Salud Metropolitano Norte que renueva nombramiento de Director del Instituto Nacional del Cáncer; la Resolución RA 447/357/2024 del 13 de septiembre de 2024 del Servicio de Salud Metropolitano Norte que renueva nombramiento de Directora del establecimiento.

La personería del **Dr. Miguel O’Ryan Gallardo** para representar a la **Facultad de Medicina de la Universidad de Chile**, consta en su nombramiento como Decano en Decreto Exento TRA 309/106/2022 de 04 julio 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L.N°3 de 2006 de Educación, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906 de 27 enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto universitario N°007732 de 1996.

Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

SEXTO: El presente instrumento se extiende y suscribe en tres (3) ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en cada parte.

2. **DEJASE** sin efecto la Resolución Exenta N°710 de 15 de octubre de 2025, de este origen, sin tramitar y que trata sobre la materia.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Económica y de Gestión Institucional.
- Subdirección de Finanzas.
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.